

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 22 de marzo de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 403486, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 22 de marzo de 2024 de los que corre. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 01 de abril de 2024

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril de 2024.

AUTO No. 940
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
notificaciones.judiciales@itau.co
joseivan.suarez@gesticobranzas.com.
DEMANDADO: HECTOR FABIO OROZCO JARAMILLO CC 94.376.564
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00331-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62
19 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245191a3f4084790d571ded6ad0ab592313e17597ca5cf972e2525e7c2ff369d**
Documento generado en 18/04/2024 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 18 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 22 de marzo del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 403306, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 933
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS – C.C. 79.361.402
DEMANDADO: SURILEXY BRITO OJEDA – C.C 1.122.808.242
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00330-00

Al revisar la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el señor **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, en calidad de endosatario en propiedad de **MASTER KEY OF STIMULATION LTDA**, en contra de **SURILEXY BRITO OJEDA**, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda, indicando el valor exacto de los mismos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **00ab6bf52260d34c29fc370371b8405bc9409390475398c1517e8563ac87f008**
Documento generado en 18/04/2024 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 1º de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 21 de marzo del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 403194, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 932
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. “AECSA S.A” – NIT. 830.059.718-5.
ENDOSATARIO: SYNERJOY BPO S.A.S. – NIT
DEMANDADO: HAMILTON VIRGUEZ LEMUS – C.C 79.267.555
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00326-00

Al revisar la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. “AECSA S.A”** en calidad de endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA S.A.”**, a través de la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S.** en calidad de endosatarios en procuración, en contra de **HAMILTON VIRGUEZ LEMUS**, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- Sírvase aclarar en los hechos y pretensiones el número del pagaré base de la ejecución ya que en documento aportado se evidencia que es 00130049005000499486 (indicado en la carta de instrucciones y en el documento que endosa) y no el 00130442005000808200 señalado.
- La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los **intereses causados** a la fecha de presentación de la demanda, indicando el valor exacto de los mismos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62
<i>19 de abril de 2024</i>
David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cb9ddd297891681b7fc61bafd80e0b43d7def84e3bacea2ff6c488aa9f84a5**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 18 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 21 de marzo del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 403078, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 931
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S. – NIT 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
ENDOSATARIO: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ – C-C- 1.018.461.980
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: EDWIN JESUS GALLARDO RAMÍREZ – C.C 6.248.234
egrservicesllc@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00324-00

Al revisar la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía presentada por **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.S.**, en contra de **EDWIN JESÚS GALLARDO RAMÍREZ**, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando a los capitales los **intereses causados** a la fecha de presentación de la demanda, indicando el valor exacto de los mismos.
2. Sírvese aclarar en los hechos y en las pretensiones la fecha de vencimiento y la del cobro de intereses moratorios del pagaré No. 5176400136012654 como quiera que la fecha indicada corresponde a octubre 2023 cuando en el título valor es en febrero 2024.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62
<i>19 de abril de 2024</i>
David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcf3c656c2e74f73576f364ef3707a768989b6ff54a8eb868b503bd22fc41b4**
Documento generado en 18/04/2024 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término oportuno. Sírvasse proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 925
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” – NIT 860.003.020-1
notifica.co@bbva.com
APODERADO: GESTI S.A.S. – JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
gyc@liquitty.com; joseivan.suarez@gesticobranzas.com
DEMANDADO: RONNY ANTONIO GONZÁLEZ MEJÍA – C.C. 80.876.354
ronny.gonzalez@correo.policia.gov.co
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00222-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 747 del 3 de abril del hogano fue inadmitida la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** en contra de **RONNY ANTONIO GONZÁLEZ MEJÍA**; y que en término oportuno la parte actora presentó escrito a través del cual se subsanó los yerros indicados.

Se avizora que la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” – NIT 860.003.020-1**, y en contra del señor **RONNY ANTONIO GONZÁLEZ MEJÍA** identificado con **C.C. 80.876.354** por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

PAGARÉ No. 01589628114068:

- A. La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$57.307.412,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01589628114068 suscrito el 12 de diciembre de 2022.
- B. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.143.753,00)** por concepto de intereses corrientes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

- C. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal A, causados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, **23 de febrero de 2024** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 01585011055227:

- D. La suma de **DOS MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$2.006.240,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01585011055227.
- E. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal D, causados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, **23 de febrero de 2024** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- F. **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10) días** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S.** identificado con la NIT No. **805.030.106-0** para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57891719d6fea578d697a856e98a8846225fb632d7ca09c6d7dc8d7bb803304**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 1º de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con solicitud de emplazamiento al demadado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 930
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI - NIT. 890.311.006-8
gerencia@fonaviemcali.com.co
APODERADO: EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ
elondono@lofeabogados.com
DEMANDADO: JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDINA
(se desconoce correo electronico)
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00154-00

Vista la solicitud presentada por la parte actora, se habrá de negar la misma como quiera que no aporta prueba alguna de la negativa de las empresas de mensajerías a prestar el servicio en el municipio de Puerto Tejado, por lo que el Despacho considera que no asiste razón suficiente para acceder a lo pretendido.

Por lo anterior, y de conformidad a la normatividad vigente, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la correspondiente notificación al demandado **JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDINA**, de acuerdo a los artículos 291 y S.S. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c7b3259ad1998b6a8e3c17d21827f435bdf6c2a57b4f32333817d8a4867c1**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril del año 2024

AUTO INTER No. 939
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
oscar.cortazar@cygabogados.com.co
DEMANDADO: ENRIQUE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN C.C16.944.038
tecnoapropiada1@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00817-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)”, el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor ENRIQUE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN C.C16.944.038 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor ENRIQUE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN C.C16.944.038 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e4e1d0c2304e28d95702e1879356a2971d330cc784f11e6017780f62c9495**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para la inclusión de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril de 2024

AUTO No. 938
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM TORRES ARBOLEDA C.C 71.639.124
enrikedlc2@hotmail.com. adriva07@yahoo.com.
DEMANDADO: ELIZABETH BETANCOURT RAMÍREZ. CC: 31.896.389
eliber0723@hotmail.com y eliber15@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230079200

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 18 de noviembre del año 2023, se remitió oficio N°1486 a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para la correspondiente inscripción de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

ORDENA-REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, realice el pago que corresponde en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, pendiente a hacer efectivo la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951b1d8ae6cc3bf137cdba04448028e19c01a32c05490e7e388417e82deb5e33**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril del año 2024

AUTO INTER No. 937
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO LOZANO ARANA C.C.16.668.525
antoniolozano@ci_denim.com avaluar@gmail.com
DEMANDADO: NUR ELENA LOZANO ARANA C.C.31.466.206
nutelozano@yahoo.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-0072400

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)”, el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la señora NUR ELENA LOZANO ARANA C.C.31.466.206 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora NUR ELENA LOZANO ARANA C.C.31.466.206 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6906c3ec2d383ec3735b98744059af602bd6fad632643ee9b1937db9192a261e**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril del año 2024

AUTO INTER No. 936
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO MINA PINEDA CC. 14.639.782
Demandado GLORIA MEJIA OLIVEROS C.C.31.286.188
Radicación 760014003001-2023-00721-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)”, el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la señora GLORIA MEJIA OLIVEROS C.C.31.286.188 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora GLORIA MEJIA OLIVEROS C.C.31.286.188 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbc3f4764885cbb5708f3a87d9e8abd632bdc60a7a8ff6e29a00d89471ce301**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril del año 2024

AUTO No. 935
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ANAYA CHICA C.C.16.762.070
carvalconsultoressas@gmail.com
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ DAVALOS C.C. 31196435
maiasoco_196@hotmail.com, mariasoco_196@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00713

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)”, el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la señora MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ DAVALOS C.C. 31196435 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ DAVALOS C.C. 31196435 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caa00cec4d265281f68047a70b6d6eddaf11ac1d5ad1aa37ce666c96fc50707**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez en la fecha con solicitud de corrección. - Sírvase proveer. -

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 926
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ NIBELLY ADVINCULA – C.C. 31.585.442
wiankaluz@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00629-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el abogado Pedro José Mejía mediante el cual solicita:

“Aclarar el oficio No. 005 del 16 de enero del 2024 por medio del cual se decreta el levantamiento de las medidas cautelares

1. *Revisada la actuación adelantada se observa que, por un error involuntario del Despacho en la parte resolutive, levanta la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-202516, a nombre de LUZ NIBELLY ADVINCULA C.C.31.585.442 dirigido a la Oficina de instrumentos públicos de Cali. Pero no especifica que deja sin efecto el oficio No. 1497 con fecha del 25 de octubre del 2023.”*

Se le indica al togado y a la demandada, que mediante **oficio No. 58 del 12 de febrero de 2024** remitido por correo electrónico el **22 de febrero de 2024** se atendió a lo solicitado, haciendo claridad en los oficios que se deben dejar sin efecto, a saber:

Por lo anterior, sírvase **dejar sin efecto** el **oficio No. 1497 del 25 de octubre de 2023** de medidas cautelares y en efecto levantar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-202516, a nombre de LUZ NIBELLY ADVINCULA C.C.31.585.442 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**

Así mismo, sírvase **dejar sin efecto** el **oficio No. 1498 del 25 de octubre de 2023** de medidas cautelares y en efecto levantar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-223902, a nombre de LUZ NIBELLY ADVINCULA C.C. 31.585.442 dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.**

NOT-LEVANTAMIENTO DE MEDIDA EN PROCESO 2023-629 MEDIANTE OFICIO N° 058
DEL 12-02-2024

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 2:01 PM

Para:Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>;Documentos Registro Cali
<documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Palmira <ofiregispalmira@supernotariado.gov.co>;
documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co <documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co>;PEDRO JOSE MEJIA
MURGUEITIO <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

1 archivos adjuntos (178 KB)
2023-00629-00 OficioInmuebleDesembargo.pdf;

Situación que se le puso en conocimiento a la parte demandada, de manera reiterada, haciéndole entrega del respectivo oficio y la constancia de envió, a fin de que adelante el trámite de manera personal ante la Oficina de Registro Público de Cali y Palmira.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el **oficio No. 58 del 12 de febrero de 2024** dirigido a la Oficina de Registro Público de Cali y Palmira, remitido por correo electrónico el **22 de febrero de 2024.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906361e2e56d411064b1c08bde6f310296c75255794592dec25ecd2958cbbd2b**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 58

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
documentosregistropalmira@Supernotariado.gov.co
ofiregispalmira@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co
ofiregiscali@supernotariado.gov.co

PROCESO: EJECUTIVA DE MENOR CIANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890.903.938-8
stamariadeguadalupe@gmail.com
DEMANDADO: LUZ NIBELLY ADVINCULA – C.C. 31.585.442
wiankaluz@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00629-00

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia profirió el auto **No. 3111 del 07 de diciembre de 2023** donde dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ NIBELLY ADVINCULA**, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.
TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes. (...)” **Notifíquese, ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZ**

Por lo anterior, sírvase **dejar sin efecto** el **oficio No. 1497 del 25 de octubre de 2023** de medidas cautelares y en efecto levantar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-202516, a nombre de LUZ NIBELLY ADVINCULA C.C.31.585.442 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**

Así mismo, sírvase **dejar sin efecto** el **oficio No. 1498 del 25 de octubre de 2023** de medidas cautelares y en efecto levantar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-223902, a nombre de LUZ NIBELLY ADVINCULA C.C. 31.585.442 dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.**

Atentamente,


David Alejandro Escobar García
Secretario

NOT-LEVANTAMIENTO DE MEDIDA EN PROCESO 2023-629 MEDIANTE OFICIO N° 058 DEL 12-02-2024

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 2:01 PM

Para:Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>;Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Palmira <ofiregispalmira@supernotariado.gov.co>;documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co <documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co>;PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

2023-00629-00 OficioInmuebleDesembargo.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°2541 del 17 de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.800.000
Total	\$1.800.000

Son **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°2541 del 17 de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril del año 2024

AUTO No. 934
Referencia: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: PEDRO MARÍA GIRALDO AFANADOR CC. 15.933.153
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: Dr. Francisco Capacho Torres
franciscocapacho@hotmail.com
Demandado MARÍA ASENETH SANDOVAL CHAMIZAS CC.34.593.045
Radicación 760014003001-2023-00585-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1331ce1871f4d2644b7df0266a3dda9e53b51704c46688addc68f5a347daf5f**

Documento generado en 18/04/2024 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 1º de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez en la fecha con oficio No. 00212 proveniente del Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvasse proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

*(Para TODO efecto, este auto hace las veces de **oficio No. 928** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO: 928
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – NIT: 900.223.556-5
coopasocc@gmail.com; simonqvalencia@gmail.com
APODERADO: DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
consulta.juridica.co@gmail.com
DEMANDADO: BELLINI AGUDELO GALLEG0 – C.C. 31.256.795
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 760014003-001-2022-00821-00

Teniendo en cuenta el oficio No. 00212 del 14 de marzo de 2024 proferido por el Juzgado 006 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali a través del cual nos requieren para dar respuesta a la orden de embargo de remanentes decretada dentro del proceso allá adelantado con radicado 006-2023-00001-00, este Despacho advierte que mediante auto No. 387 del 23 de febrero de 2024 se pronunció al respecto, librando el oficio No. 116 de la fecha, el cual reza:

OFICIAR al JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 0038 del 17 de enero de 2024 **SÍ SURTE SUS EFECTOS** por ser la primera comunicación que llega en tal sentido dentro de la presente demanda respecto al señor **BELLINI AGUDELO GALLEG0 – C.C. 31.256.795**

Esto, para que obre dentro de su proceso **76001-41-89-006-2023-00001-00**

Así las cosas, **REMÍTASE** la presente providencia una vez **ejecutoriada** al **JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** al correo electrónico j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de dar respuesta a lo solicitado.

Adviértase a las **entidades anteriormente** mencionadas que **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3395fdae5398e1026e5771ca7a70919d9c8a86ac8295a16466a0b73ab6872f18

Documento generado en 18/04/2024 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 1º de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez en la fecha a fin de poner en conocimiento al demandante sobre información recibida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA. Sírvase proveer. -

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 927
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE COOP –
NIT. 900.223.556-5
coopasocc@gmail.com
APODERADO: FRANCISCO JOSÉ QUINTERO VILLAMIZAR
levillamizar@gmail.com
DEMANDADO: FAUSTO HERNÁN QUIÑONEZ ANGULO – C.C. 16.475.131
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00622-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, con el cual da respuesta al Oficio No. 79 del 1º de marzo de 2024, el Despacho procede a poner en conocimiento de la parte actora la contestación para su consideración y fines pertinentes.

- Dirección: Diagonal 35B No. 1-20
- Correo: piperi@100hotmail.com
- Faustoquinonez065@gmail.com

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta al Oficio No. 79 del 1º de marzo del 2024 allegada por la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura; para la consideración y fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 62

19 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67bf563a1999fa8c577583f8f953f3a78edb213ffa28a076400b2e1b331fbd55

Documento generado en 18/04/2024 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/03/2024 11:46

Para: Natalia Robledo Navarro <nrobledn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

respuestajuzgadoprimerofAUSTOHERNANQUIÑONEZ20240321.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Historias Laborales <historiaslaborales.SEDB@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 3:09 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta

No suele recibir correos electrónicos de historiaslaborales.sedb@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes nos permitimos remitir respuesta a su solicitud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
SECRETARÍA DE ETNOEDUCACIÓN
NIT. 890.399.045-3

0421-07-18-50

Buenaventura, 21 de Marzo de 2024

Señora Juez
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali
Tel. 8986868 ext. 5012
Correo: j01cmcali@cendroj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9
Cali - Valle

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP – ASOCC- NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: FAUSTO HERNÁN QUIÑONEZ ANGULO-16.475.131
RADICACIÓN: 760014003-001-2022-00622-00

Cordial saludo

En atención al oficio No.79 en el cual solicita dirección física y correo electrónico del señor FAUSTO HERNAN QUIÑONEZ ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.475.131.

- Dirección: Diagonal 35B No. 1-20
- Correo: piperi@100hotmail.com
- Faustoquinonez065@gmail.com

De esta manera emito respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

OMAR ENRIQUE GARCÉS ANGULO
PU. Líder Administrativo y Financiero
Proyecto: Sandra Riascos G. Historia Laborales
Reviso: Sandra L. R. H. - PU Asuntos Legales

Edificio Centro Administrativo Distrital - CAD Calle. 2 Cra. 3ª piso 6º
PBX 24 05400 Ext: 618 - 602
Código Postal 7645
www.sembuenaventura.gov.co